

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Miguel Matéu Pla.

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Matéu Pla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Lorenzo García Tornel.

En atención a las circunstancias que concurren en don Lorenzo García Tornel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, a los Sargentos de la Guardia Civil don Rafael Anillo Fernández y don Antonio Hidalgo Cabello.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en los Sargentos de la Guardia Civil don Rafael Anillo Fernández y don Antonio Hidalgo Cabello, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se organiza el Servicio Social Internacional en la Subsecretaría del Departamento.

La vida social de los pueblos no se desarrolla reducida al ámbito de sus propias fronteras. Por ello, desde los principios de su creación, el Ministerio de Trabajo ha procurado atender a la legislación social que en los países se producía, para sacar de ella las debidas experiencias al mismo tiempo que comunicar las propias, y simultáneamente ha procurado mantenerse dentro de un sistema social con caracteres de universalidad. Signo de esta preocupación fueron, aparte de disposiciones de fecha anterior, en las que este propósito se iniciaba, los Decretos de tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno, treinta de octubre de mil novecientos treinta y

cinco y dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, en los que, con singular relieve, eran atendidos estos aspectos de lo social, y especialmente en los dos primeros, mediante la creación de Servicios, dedicados a una labor estudiosa de las realizaciones exteriores y difusiva de la propia acción social española, encomendándose también a los mismos el asesoramiento en el orden puramente técnico de los Acuerdos y Tratados internacionales que se estableciesen sobre la materia.

Las incidencias de la guerra última, manteniendo en suspenso la vida internacional en su plenitud, vinieron a paralizar la acción de estos organismos. Desaparecidas tales circunstancias, es aconsejable que, con la misma atención y cuidado, se preocupe el Ministerio de Trabajo de este aspecto de la vida social en su radio más amplio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, y directamente dependiente de la misma, el Servicio Social Internacional, cuya misión es: recoger los avances legislativos que en lo social se realicen en los demás países, informando sobre los mismos a los organismos competentes; divulgar la obra social española en el extranjero; mantener las convenientes relaciones con las organizaciones e institutos sociales de otros Estados, y colaborar en la función que en lo internacional corresponda al Ministerio de Trabajo.

Para su mejor actuación se constituirán, dentro del Servicio Social Internacional, las siguientes Secciones: Secretaría general, Sección de Hispanoamérica y Sección de Extranjeros.

Artículo segundo.—En su actuación exterior, el Servicio Social Internacional se atenderá a las normas que, conjuntamente, establezcan los Ministerios de Asuntos Exteriores y Trabajo.

Ambos Departamentos cooperarán en la preparación de Convenios y celebración de Congresos y Conferencias de carácter internacional, en el campo de sus respectivas competencias, solicitando el de Asuntos Exteriores los informes técnicos que precise y formulando el de Trabajo las propuestas convenientes al mejor cumplimiento de su misión común.

Asimismo se procurarán recíproca información en cuanto a los extremos de interés en el orden social internacional de que tengan conocimiento.

Artículo tercero.—Será de la competencia de la Secretaría general del Servicio, a través de los correspondientes Negociados:

a) El ejercicio de las funciones administrativas de carácter general propias del Servicio, que no están atribuidas a ninguna de las otras Secciones.

b) Los trabajos que requiera la preparación y celebración de Convenios, Acuerdos y Tratados internacionales de carácter social.

c) El estudio y participación en los movimientos de ordenación social, Congresos y Conferencias de carácter internacional y la propuesta de los Representantes españoles que hayan de designarse para estos fines, así como el asesoramiento y documentación de los mencionados Representantes y de los organismos interesados en tales objetivos.

Artículo cuarto.—La Sección de Hispanoamérica mantendrá las convenientes relaciones con los países hispanoamericanos, Portugal y Filipinas, ocupándose: del estudio del movimiento legislativo en el orden laboral, de la previsión y social en general de aquellos países, informando a los Servicios nacionales de los extremos que para ellos se consideren de interés o de aquellos que sean especialmente solicitados. También se ocupará de la divulgación de la labor social española en aquellos países.

Artículo quinto.—La Sección de Extranjeros actuará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior en cuanto a los países no enumerados en el mismo.

Artículo sexto.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por un funcionario de alguno de los Cuerpos Técnico-administrativo del Ministerio de la Inspección Nacional de Trabajo o de Delegados de Trabajo, con ca-